

A Y U N T A M I E N T O

D E

SAN CLEMENTE (CUENCA)

Año 1992

ORDENANZA Núm.7



**PRESTACION DE SERVICIOS DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL**

Aprobada el 30 de Septiembre de 1989
Modificada el 30 de marzo de 1996
Modificada el 15 de noviembre de 1997
Modificada el 12 de diciembre de 2000
Modificada el 11 de noviembre de 2004
Modificada el 14 de diciembre de 2007
Modificada el 21 de diciembre de 2011

Consta de tres folios

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. - En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. – 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, movimiento de lápidas, colocación de lápidas y cualesquiera otros servicios especificados en las correspondientes tarifas, así como la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio del Cementerio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º. – Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

Artículo 4º. – 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5º. – Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

TARIFAS

Artículo 6º. – La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------|
| 1. Licencia para inhumación de cadáver en nicho..... | 9,79 € |
| Licencia para inhumación de cadáver en bóveda..... | 17,13 € |
| Licencia para inhumación de cadáver en panteón..... | 36,72 € |
| 2. Por una sepultura en tierra para cadáver (2x1)..... | 244,81 € |
| 3. Nichos. | |
| Primer Piso..... | 434,55 € |
| Segundo Piso..... | 979,26 € |
| Tercer Piso..... | 734,44 € |
| Cuarto Piso..... | 385,59 € |
| 4. Columbarios | |
| Primer Piso..... | 23,98 € |
| Segundo Piso..... | 54,04 € |
| Tercer Piso..... | 40,53 € |
| Cuarto Piso y Quinto Pisos..... | 21,28 € |
| 5. Licencia por traslado de restos exhumados a otro término Mcpal..... | 181,16 € |
| Licencia por traslado de restos dentro del Cementerio Municipal..... | 36,72 € |
| 6. Ocupación de terrenos para Panteón, el metro cuadrado..... | 967,02 € |
| 7. Colocación de lápidas e inscripciones, cada vez..... | 8,57€ |
| 8. Por utilización de la Sala de Duelos (24 horas o fracción)..... | 242,36 € |
| 9. Por uso de cámara frigorífica (24 horas o fracción)..... | 60,00 € |
| 10. Por uso de sala de autopsias..... | 113,20 € |

Artículo 7º. – Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. – Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que se practicará en el momento de la solicitud exigiéndose el depósito previo de la misma en las Arcas Municipales.

Artículo 9º. – Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que de las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA SOBRE EL COSTE O VALOR DEL
SERVICIO O ACTIVIDAD Y SOBRE LA JUSTIFICACION DE SU CUANTIA**

Tasa por

.....

A) Costes del servicio o actividad.

a) Directos.

1. Importe retribuciones del personal afecto directamente al servicio:

Clase de personal n retribuciones anuales pts.

Clase de personal n retribuciones anuales pts.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios:

Material técnico pts.

Material de oficina pts.

Suministro energía eléctrica pts.

Suministro de agua pts.

..... pts.

..... pts.

..... pts.

3. Amortización de bienes pts.

4. De carácter financiero pts.

b) Costes indirectos.

1. Del servicio de
imputables a este en el por 100

De personal

Clase de personal n
retribuciones anuales pts.

Clase de personal n
retribuciones anuales pts.

**De compras de bienes
corrientes y de servicios**

Material técnico pts.

Material de oficina pts.
 Suministro energía eléctrica pts.
 Suministro de agua pts.
 pts.
 pts.

Total coste servicio pts.
 Porcentaje computable % pts.

2. Del servicio de
 imputables a este en el por 100

De personal

Clase de personal n
 retribuciones anuales pts.
 Clase de personal n
 retribuciones anuales pts.

**De compras de bienes
 corrientes y de servicios**

Material técnico pts.
 Material de oficina pts.
 Suministro energía eléctrica pts.
 Suministro de agua pts.
 pts.
 pts.

Total coste servicio pts.
 Porcentaje computable % pts.

TOTAL COSTES DEL SERVICIO pts.

B) Cálculo de los usuarios del servicio:

En base a los datos estadísticos y demás antecedentes obrantes de este Ayuntamiento los usuarios del servicio pueden cifrarse en

C) En consecuencia el importe de la Tasa para que cubra el coste del servicio será de:

Coste del servicio = ptas. por cada solicitante del servicio
 número usuarios
 En a de
 de
 El (2)